

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 25 de junio de 2024

PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	S.R.N., menor representada por su madre ERIKA ALEXANDRA RESTREPO NIETO
DEMANDADO:	VÍCTOR ALFONSO GIRALDO OCAMPO
RADICADO:	170133112001 2023-0005800
LINK AUDIENCIA:	https://call.lifesizecloud.com/21808994

Pasa a despacho este litigio familiar, con la nota secretarial que el 24 de junio de este año, venció el término para que el abogado **NAHUM ALBERTO JARAMILLO GÓMEZ**, en calidad de curador ad-litem del demandado **VÍCTOR ALFONSO GIRALDO OCAMPO**, contestara la demanda y así lo hizo.

A través del presente proveído se proseguirá con el trámite que le incumbe al presente conflicto familiar, ya que al ejercer el control de legalidad de cada etapa procesal como lo mandan los artículos 78 num. 12 y 132 del Estatuto General del Proceso, lo rituado hasta el momento no merece ningún reparo.

Sería del caso ordenar la realización de la prueba genética a las partes involucradas en este conflicto; empero, es imposible ante la ausencia del demandado, el cual fue emplazado y no compareció, y se encuentra representado por un auxiliar de la justicia, quien al dar respuesta al genitor, se atuvo a lo que resulte probado.

Al respecto nos ilustramos con lo sentado en el artículo 3 de la Ley 721 de 2011, el cual preconiza:

“Sólo en aquellos casos en que es absolutamente imposible disponer de la información de la prueba de ADN, se recurrirá a las pruebas testimoniales, documentales y demás medios probatorios para emitir el fallo correspondiente”

En esa medida, se procede a fijar fecha para evacuar la audiencia que regula el artículo 372 de la Obra General del Proceso, y para el efecto se convoca a las partes a la vista pública que tendrá lugar el **día jueves veinticinco (25) de julio de 2024, a partir de las 02:30 p.m.**, a la cual deberán hacer presencia las partes a través de los medios virtuales disponibles para tal efecto, y se les advierte que su inasistencia será sancionable procesal y pecuniariamente conforme a lo plasmado en dicha disposición. También deben actuar de modo virtual el apoderado judicial de la actora y el curador ad-litem designado al demandado.

Se advierte a los sujetos procesales y abogados que se deben conectar al enlace tecnológico que aparece al inicio de este auto por lo menos 30 minutos antes de la hora de la audiencia, para no tener inconvenientes al momento de dar inicio a la misma, y en caso de que tengan algún problema deben comunicarse inmediatamente con el despacho para tratar de solucionar la respectiva conectividad.

Además, **se practicarán interrogatorios a las partes**, si a ello hubiere lugar y se agotarán las demás fases procesales que regula dicho canon.

Notifiquese y Cúmplase

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c0421144326bed376b8248f94fcc641d4870bfc3418616f729c935e60b8750**
Documento generado en 25/06/2024 04:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>